

REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación "Asesorías y Servicios de Capacitación Cenpro Chile Limitada", R.U.T. Nº 77.990.420-2, por infracción a la Ley Nº 19.518 y su Reglamento General.-

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 565

Coyhaique, 14 de Julio de 2011.-

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 16 de Junio de 2011, la fiscalizadora regional Doña Carolina Lillo Espejo, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación "Asesorías y Servicios de Capacitación Cenpro Chile Limitada", R.U.T. Nº 77.990.420-2, domiciliado en calle Lota Nº 446, Puerto Montt, Región de Los Lagos, representado legalmente por Don Gonzalo Guzmán Herrera , R.U.T. Nº 9.428.949-1, respecto del curso "Reentrenamiento Radio Operador Restringido", comunicaciones Nº 3733170 y 3733648, (Salmones Itata, RUT Nº 76.653.960-5), Nº 3733172, (Aquachile S.A., R.U.T Nº 79.800.600-2), y Nº 3734083, (Salmones Ice Val Ltda, R.U.T.Nº 78.587.260-6), código SENCE Nº 1237823154, ejecutado en la comuna de Puerto Aysén.-

2.- Que en dicha fiscalización, se constató que la fecha de término del curso de capacitación había sido cambiada por el Organismo Técnico de Capacitación, sin informar dentro de plazo a este Servicio, infracción que se encuentra prevista en el Instructivo de uso para la Franquicia Tributaria de Capacitación en relación con el artículo 76 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que con fecha 22 de Junio de 2011, se solicitaron los descargos respectivos al Organismo Técnico de Capacitación "Asesorías y Servicios de Capacitación Cenpro Chile Limitada.

4- Que los descargos fueron suscritos por Doña Marcia Barrientos Chávez, Directora de la entidad en comento, mediante carta de fecha 01 de Julio de 2011, ingresada en la Dirección Regional del Sence, Región de Aysén, con fecha 07 de Julio de 2011, los cuales, en su esencia, reconocen la inconsistencia detectada en el proceso de fiscalización.

5.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la irreprochable conducta anterior, según lo previsto en el artículo 77 Nº 2 del Reglamento General de la ley 19.518.-

RESUELVO:

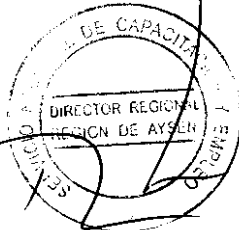
1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación "Asesorías y Servicios de Capacitación Cenpro Chile Limitada", R.U.T. N° 77.990.420-2, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **3 UTM.**, habida consideración de atenuantes existentes

2.- Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas, de acuerdo al procedimiento establecido por este organismo.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ROBERTO BRAUTIGAM BUS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN AYSÉN


RBB/

Distribución:

- Otec
- Unidad de Fiscalización Central
- Unidad de Fiscalización Regional (2)
- Archivo